

ESTADO No. 027 Fecha: 09/06/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2013 00238	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ALFONSO TARQUINO BERNAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EN LIQUIDACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, que en providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), REVOCÓ la providencia proferida por este Despacho el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), en tanto accedió a las pretensiones de la demanda. Ejecutoriado el presente auto, comuníquese la sentencia; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	08/06/2021	
1100133 35 025 2014 00107	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEIL DIONISIO CARDENAS CARDOZO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), NEGÓ la solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia. Ejecutoriado el presente auto, comuníquese la sentencia; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	08/06/2021	
1100133 35 025 2014 00614	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCRECIA IBAGUE AREVALO	MUNICIPIO DE SOACHA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, que en providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMÓ la providencia proferida por este Despacho el veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad. Ejecutoriado el presente auto, comuníquese la sentencia; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	08/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2015 00740	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR EDUARDO SAIZ SAIZ	CASUR	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “B”, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el doce (12) de julio de 2016. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	08/06/2021	
1100133 35 025 2016 00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CENETH TORRES ROJAS	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “F”, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el tres (03) de noviembre de 2017. 2. DISPONER que no hay lugar a devolver remanentes de los gastos ordinarios del proceso a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	08/06/2021	
1100133 35 025 2016 00471	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIRIAM MENA MORENO	COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 24 de febrero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la cual aprobó la liquidación de la condena en costas, dictada por ese Despacho. En consecuencia, requiérase a la parte vencida para que cumpla la obligación contenida en auto del 12 de diciembre de 2019. 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	08/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2020 00266	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNY LULIET ZAPATA DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí2. QUINTO. Alegatos de Conclusión: una vez ejecutoriado este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión...	08/06/2021	
1100133 35 025 2020 00272	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YANETH FADER RODRIGUEZ ALFARO	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO DE TRASLADO 1.- Córrase traslado a la entidad demandada por el término de tres (3) días, del memorial de desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte actora el 25 de mayo de 2021. 2.- Cumplido lo anterior, reingrese de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda. Por secretaría, dispóngase lo pertinente.	08/06/2021	
1100133 35 025 2020 00329	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM BRICEÑO AGUIRRE	CASUR	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas... QUINTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí2. SEXTO. Una vez ejecutoriado este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEPTIMO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión...	08/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00136	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YESSICA ARTEAGA SIERRA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: Comoquiera que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	08/06/2021	
1100133 35 025 2021 00141	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA GARZON RODRIGUEZ	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora MARTHA GARZON RODRIGUEZ en contra del HOSPITAL MILITAR CENTRAL En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal del HOSPITAL MILITAR CENTRAL... Comuníquese... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	08/06/2021	
1100133 35 025 2021 00145	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIZETH COSTANZA OLEGUZAMON WALTEROS	RAMA JUDICIAL-DESAJ	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: Comoquiera que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo. TERCERO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	08/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA